



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0  
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

JORGE LUIS PUGA MÉNDEZ<sup>1</sup>

<https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2024.14>

---

FECHA RECEPCIÓN: 30 septiembre 2023

FECHA ACEPTACIÓN: 8 marzo 2024

---

## TASA DEL IEPS APLICABLE AL PAGO EXTEMPORÁNEO DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS DE HIDROCARBUROS

### RESUMEN

Aquí se pretende profundizar una investigación basada en fundamentos legales que defina de una manera lógica y jurídica cuál es la tasa semanal aplicable del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el pago extemporáneo de pedimentos consolidados, ya que, en la práctica se han observado conductas irregulares gracias a las facilidades que los validadores del Sistema Aduanero Mexicano permiten día a día en la operación aduanera.

La conducta consiste en que cuando por motivos de vigencia de permisos, caducidad de estos o estas cantidades agotadas en estos —por problemas ajenos a la agencia aduanal—, no se puede pagar el pedimento consolidado encargado de transmitir la información sobre la importación de combustibles como la gasolina de cualquier octanaje y el diésel se da posibilidad de elegir la tasa semanal del mencionado impuesto en un plazo de cinco semanas contabilizando como inicio la firma de validación del “previo”. Así se omite la declaración de cantidades estratosféricas de impuestos en moneda nacional a cambio de realizar el pago de la multa por presentación extemporánea equivalente a no más de cinco mil pesos mexicanos. Por lo anterior, se optó por realizar pruebas de validación basadas en cantidades de litros reales para determinar la magnitud de las posibles omisiones de contribuciones a favor del fisco.

**Palabras clave:** IEPS, pago extemporáneo, pedimentos consolidados, hidrocarburos.

---

<sup>1</sup> Maestro en derecho fiscal con especialización en comercio exterior, Licenciado en Comercio Exterior, docente de programas e instrumentos de fomento al comercio exterior en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Correo electrónico: jorge.mendez@uacj.mx. ORCID: 0009-0001-5197-0379.

# TASA DEL IEPS APLICABLE

AL PAGO EXTEMPORÁNEO DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS DE HIDROCARBUROS

## ABSTRACT

The following document intends to deepen an investigation based on legal foundations that define logically and legally: What is the applicable weekly rate of the Special Tax on Production and Services (IEPS, by its acronym in Spanish) in the extemporaneous payment of consolidated pediments, since, in practice, irregular conducts have been observed thanks to the facilities that the validators of the Mexican Customs System allow day by day in the customs operation.

The conduct consists in the fact that, when due to permit validity, expiration of the permits, or exhausted quantities, to mention some of the problems beyond the control of the customs agency, it is not possible to make the payment of the consolidated customs declaration in charge of transmitting the information related to the importation of fuels such as gasoline of any octane rating and diesel.

Thus, gives the possibility of choosing the weekly rate of the mentioned tax in a period of five weeks, counting the validation signature of the 'previous' as the beginning. Omitting the declaration of stratospheric amounts of taxes in national currency in exchange for the payment of the fine for extemporaneous presentation equivalent to no more than five thousand Mexican pesos. Therefore, it was decided to carry out validation tests based on real liter quantities to determine the magnitude of the possible omissions of contributions in favor of the tax authorities.

**Keywords:** IEPS, late payment, consolidated pediments, hydrocarbons.

## INTRODUCCIÓN

**L**a Licenciatura en Comercio Exterior, como muchas otras carreras universitarias, se considera relativamente nueva; aunque el intercambio de bienes y servicios entre países existe hace ya bastantes años, en muy pocos lugares a nivel nacional se podía dedicar el tiempo al estudio de esta rama de las ciencias jurídicas. En Ciudad Juárez, y sobre todo en agencias aduanales, gran parte del personal de más de veinte años en este ámbito son

personas que adquirieron los conocimientos para realizar las funciones correspondientes gracias a la experiencia, aunque sin duda alguna dominan la operación en el departamento de aduanas.

A partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994 y la publicación de la Ley Aduanera en 1995, surgió esta área de oportunidad para muchas personas que decidieron dedicarse a la mencionada actividad empresarial.

En este contexto, la conurbación transfronteriza entre Ciudad Juárez y El Paso ofrece un importante caso de estudio, ya que es la segunda con mayor población y actividad económica a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos. Por lo anterior, se producen una gran cantidad de intercambios transfronterizos de muy diversa índole. (Fuentes, 2022, p. 2)

Aunado a esto, la operación aduanera es tan extensa que complica que los tratados internacionales, las leyes, los reglamentos, las reglas, sumando anexos y manuales, tipifiquen todas las conductas existentes en los diferentes regímenes y tráficos, y más aún con sus escenarios posibles. Es ahí cuando encontramos la problemática a resolver durante esta investigación. ¿Cuál es el fundamento para determinar la tasa semanal del IEPS aplicable a la diversidad de factores que imposibilitan el pago de

pedimento consolidado en la semana posterior a la importación?

## **PEDIMENTOS**

Inicialmente, encontramos en el artículo 36 de la Ley Aduanera la obligación de transmitir en documento electrónico un pedimento de importación o exportación para quienes introduzcan o extraigan mercancías de territorio nacional, respectivamente.

Para ello, debemos entender que el pedimento es una declaración por excelencia; informamos a las autoridades aduaneras todo lo relacionado con las mercancías que pretendemos importar o exportar: régimen aduanero al que se despachará, el destino de la mercancía, la aduana por la que ingresará y en la que se despachará, la modalidad de transporte, las contribuciones a pagar, datos del proveedor e importador o, en su defecto, del comprador o exportador, transportista, anexos y datos de la mercancía.

## **CLASIFICACIÓN DE PEDIMENTOS**

Existen distintas maneras de clasificar los pedimentos, la más común es de acuerdo con el régimen al que se está destinando la mercancía. Pero además de la antes mencionada, podemos distinguir a los pedimentos por temporalidad de pago y clasificarlos en tres: definitivos, consolidados y virtuales.

- Los definitivos son los pedimentos de pago instantáneo. *Por regla general*, las fechas de entrada y de pago siempre serán la misma.
- Los consolidados son de pago semanal. Se cuenta con una semana para la importación de la mercancía, sin embargo, también se tiene toda la semana posterior a la introducción para realizar el pago de contribuciones y cumplimiento de regulaciones.
- Y por último, en los virtuales se tiene un mes para la introducción de la mercancía y, posterior a ello, el pago del pedimento.

## **CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR**

Los vendedores de bienes y servicios que son contribuyentes ordinarios o los importadores, aunque no sean contribuyentes ordinarios, no son otra cosa, en términos sustanciales, que agentes de recaudación del impuesto y como tales agentes de recaudación, quedan sujetos a la observancia de los requisitos formales de cuyo exacto cumplimiento deriva la eficiencia recaudatoria del impuesto. (Guerrero y Govea, 2006, p. 33)

La manera de determinar las contribuciones a pagar es mediante la fracción arancelaria. La tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación determinarán el impuesto y

la tasa aplicable que se deberá pagar al importar o exportar determinada mercancía.

El impuesto, en concreto el Impuesto General de Importación, es la contribución más importante de las pagadas por la introducción de mercancías a territorio nacional, pues se utiliza como instrumento “regulatorio”, aplicado en forma casuística en razón de la fracción arancelaria correspondiente. (Moreno, 2015, p. 564)

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)**

Para profundizar en la problemática en sí, primero debemos comprender qué es el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS): la carga tributaria de carácter recaudador que se aplica a sujetos que enajenen o importen productos tales como combustibles, bebidas alcohólicas y energizantes, cigarros, tabacos, plaguicidas y demás tipo de comida chatarra o con alto contenido de azúcar, esto en esencia es una barrera arancelaria y de alguna manera regula o limitar su consumo.

La importación de combustibles automotrices y fósiles, en específico de gasolina en sus distintos octanajes y el diésel, está tipificada en dos supuestos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (1980), los cuales se mencionan a continuación:

**Artículo 2º.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

[...]

**D) Combustibles automotrices:**

Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
a. Gasolina menor a 91 octanos	5.9195	pesos por litro
b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos	4.9987	pesos por litro
c. Diésel	6.5055	pesos por litro

[...]

**H) Combustibles Fósiles<sup>2</sup>**

	Cuota	Unidad de medida
3. Gasolinas y gasavión	15.6899	centavos por litro
5. Diésel	19.0383	centavos por litro

La peculiaridad que tiene este producto respecto a otros que pagan este impuesto, es estos combustibles se consideran de mucha necesidad, por no decir que son indispensables para múltiples labores.

De acuerdo con las cifras más actualizadas de Pemex, entre enero y mayo de 2022 se han consumido, en promedio, 1

<sup>2</sup> En este caso, se transcriben solamente los datos pertinentes.

*millón 19 mil barriles diarios de combustibles.* De este monto, 655 mil 600 barriles corresponden a gasolinas, de los cuales 81.9 por ciento son gasolina Magna y 18.1 por ciento son Premium. (Usla, 2022)

A pesar de que la tasa aplicable se modifica anualmente, debido a la importancia que adquieren estas mercancías en nuestro país y para dar mayor competitividad en la franja fronteriza norte, por el “monstruo” que tenemos como principal rival como lo es Estados Unidos, el gobierno mexicano optó por brindar un apoyo que suavice la disparidad que existe en los precios de estos hidrocarburos.

Este beneficio se le conoce como “estímulo fiscal”, que es una “Ayuda económica otorgada por el Estado a una persona o colectivo, con el objeto de apoyarlos o fomentar su desarrollo económico o social ante una situación de desventaja o desigualdad” (Real Academia Española, s. f.). La ayuda brindada va a permitir que la tasa vaya siendo menor a la establecida anualmente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ; sin embargo, también va a provocar una variación semana tras semana y con ello nace la problemática, porque cuando por alguna u otra razón —vigencia o vencimiento de permisos, incongruencias entre la información que tiene el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la que tiene la propia agencia— no podamos validar el

pedimento consolidado y hagamos el pago la semana posterior a la indicada, surgirá el cuestionamiento ¿cuál tasa será aplicable para el cálculo de impuesto, la semana que ingresó el combustible o en la que se realizó la validación del pedimento?

¿Qué puede variar la tasa de pesos y centavos por litro?, pero solo en Ciudad Juárez, una empresa dedicada a la industria que importa semanalmente cientos de miles de litros entre los tres tipos de combustible: gasolina regular, premium y diésel.

Para darnos una idea de la magnitud de las posibles contribuciones omitidas, realizaremos un cálculo aproximado simulando la operación del mes de agosto de 2023. Las presentes tablas 1 y 2 consisten en un extracto del *Diario Oficial de la Federación* del 11 de agosto de ese año que representa el estímulo aplicable para la semana del 12 al 18 de agosto, y, por consiguiente, la tasa aplicable para esa semana.

**Tabla 1.** Estímulo aplicable a los combustibles automotrices (11 de agosto de 2023)

Combustible	Monto del estímulo (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.1047
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.6847
Diésel	\$2.7315

**Fuente:** *Diario Oficial de la Federación.*

**Tabla 2.** Cuotas aplicables a los combustibles automotrices (11 de agosto de 2023)

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.8148
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.3140
Diésel	\$3.7740

**Fuente:** *Diario Oficial de la Federación.*

Mientras que las tablas 3 y 4 representan el extracto del *Diario Oficial de la Federación* del día 25 de agosto del 2023, donde se muestra el estímulo fiscal aplicable para la semana del 26 de agosto al 1 de septiembre del mismo año y la tasa que se debe aplicar en esa semana.

**Tabla 3.** Estímulo aplicable a los combustibles automotrices (25 de agosto de 2023)

Combustible	Monto del estímulo (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.9027
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.8017
Diésel	\$2.9039

**Fuente:** *Diario Oficial de la Federación.*

**Tabla 4.** Cuotas aplicables a los combustibles automotrices (25 de agosto del 2023)

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.0168
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.1970
Diésel	\$3.6016

**Fuente:** *Diario Oficial de la Federación.*

En promedio, en la empresa local se reciben de entre 200 a 250 facturas por semana contabilizando los tres tipos de combustible, cada una con un aproximado de 25,000 a 29,000 litros. Para motivos didácticos, cerraremos las cifras en las siguientes cantidades:

- 135 facturas de 27,800 litros correspondientes a gasolina menor a 91 octanos, traducidos a 3 735 000 litros totales
- 80 facturas de 27 000 litros correspondientes a gasolina mayor o igual a 01 octanos, traducidos a 2 160 000 litros totales
- 20 facturas de 26 300 litros correspondientes al diésel, traducidos a 526 000 litros totales (Tabla 5).

La finalidad de establecer estas cantidades es hacer el cálculo de IEPS con cada una de las posibles tasas elegidas a aplicar.

## RESULTADOS

A pesar de tener una tasa a favor, vemos una disparidad importante por tratarse de grandes cantidades de litros. Una vez abriendo el previo, nombre que recibe la validación del pedimento antes de que cruce la primera remesa, se cuenta con un mes adicional a la semana de cruce para pagarlo, después de ese mes y la semana en que cruza la mercancía, la patente aduanal se suspenderá hasta el pago. Mientras no transcurra ese mes, la agencia puede operar sin ningún problema, más que la multa por realizar el pago “extemporáneo”. La Real Academia Española (s. f.) define esta última palabra como: “Inadmisibles por haber sido realizado o presentado fuera del plazo establecido”.

En ese plazo extemporáneo, se da oportunidad al contribuyente o importador de elegir qué tasas tomar, puesto que los validadores más accesibles o flexibles arrojan la firma de validación con cualquiera

**Tabla 5.** Operaciones en agosto de 2023

Combustible	Litros	Tasa semana 1	Tasa semana 2	Pesos semana 1	Pesos semana 2	Diferencia
Gasolina <91 a octanos	3 735 000	2.8148	3.0168	\$ 10 513 278	\$ 11 267 748	-754 470
Gasolina >91 a octanos	2 160 000	3.3140	3.1970	\$ 7 158 240	\$ 6 905 520	252 720
Diésel	526 000	3.7740	3.6016	\$ 1 985 124	\$1 894 441.6	90 682.4

**Fuente:** Elaboración propia.

de las tasas de ese mes. Siempre y cuando cumplan con el pago de la multa correspondiente por la presentación fuera de plazo. El artículo 184 de la Ley Aduanera (1995) nos cita la mencionada infracción:

Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acusos, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.

La ventaja que se obtiene directamente del poder elegir la tasa es que la cantidad omitida en esos casos es lo correspondiente a un múltiplo exagerado de la multa a pagar por no cumplir con la obligación mencionada anteriormente. El artículo

185 de la Ley Aduanera (1995) también nos detalla con exactitud el monto de la multa:

Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica

Multa de **\$4,260.00** a **\$6,390.00**, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea. la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley.

Apreciamos que la multa es infinitamente menor a la cantidad de impuestos omitidos eligiendo una de las posibles cuatro tasas de IEPS, incluso de no beneficiar ninguna de ellas, tomar la tasa que originalmente le correspondía. Porque, al fin y al cabo, la multa por pago extemporánea será siempre la misma y será mínima. Mientras que los impuestos a pagar varían notablemente.

Aun y cuando estemos de acuerdo en facilitar el comercio exterior y erradicar todo tipo de obstáculos al comercio como los de procedimiento, “que dificultan el comercio exterior. Actualmente, se considera que estos obstáculos representan más trabas al comercio que las tarifas y las medidas no arancelarias” (Nikiforovich y Victorovna, 2021, p. 76). Así, debemos estar conscientes o poner más énfasis en si

estamos realizando estas prácticas como se debe.

## CONCLUSIONES

Sugeriría lanzar un boletín informativo que regule el pago extemporáneo de pedimentos consolidados de hidrocarburos y colocar candados hasta en el validador más flexible, para que así sea imposible validar con una tasa distinta a la que le corresponde.

El pedimento debe ser pagado con las tasas aplicables a la semana posterior de la introducción de la mercancía a territorio nacional (como le corresponde a cualquier pedimento consolidado), independientemente de la fecha en que se realice dicho pago. Por lógica podemos deducir que el pedimento se debería de pagar en tal fecha y en esa misma debe hacerse el pago, o por lo menos con esa misma tasa. Adicionado a esto, y como en todos los casos posibles, es necesario pagar la multa correspondiente por la presentación extemporánea.

Hacer una crítica al sistema aduanero mexicano y a la misma legislación me parecería inaceptable por la única y sencilla razón de son muy pocos los importadores que realizan esta operación. En segundo lugar, la importación de hidrocarburos es una conducta muy específica y selectiva, y, por último, muy rara vez sucede que el pago no se realice en tiempo y forma, ya que se tiene una semana completa poste-

rior a la importación de la última remesa para realizarlo.

Cabe resaltar que, con base en nuestra teoría, se puede caer muchas veces en este supuesto porque, al tratarse de pedimento consolidado, la mercancía ya moduló y la autoridad no notará ninguna anomalía de no ser por poner en marcha alguna de sus facultades de comprobación postdespacho.

## REFERENCIAS

- Fuentes Flores, C. M. (2022). El comercio transfronterizo al menudeo entre Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas. *Estudios Fronterizos*, 23, e093. <https://doi.org/10.21670/ref.2209093>
- Guerrero V., F., y Govea, M. (2006). El impuesto al valor agregado y el comercio electrónico en legislación tributaria venezolana. *Télématique*, 5(2), 27-57. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78450203>
- Ley Aduanera. (1995, 15 de diciembre). *Diario Oficial de la Federeación* [Última reforma publicada DOF 12-11-2021]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (1980, 30 de diciembre). *Diario Oficial de la Federeación* [Última reforma publicada DOF 12-11-2021]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>
- Moreno Yebra, F. (2015). La relevancia del Derecho Aduanero en la actividad financiera del Estado: Reflexiones. *Nova Scientia*, 7(14),

560-576. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=203338783029>

Nikiforovich Sidorov, V., & Victorovna Sidorova, E. (2021, enero-junio). La anatomía jurídica de los obstáculos de procedimiento al comercio exterior. *Ratio Juris*, 16(32), 73-92. <https://doi.org/10.24142/raju.v16n32a3>

Real Academia Española. (s. f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 11 de junio de 2023, de <https://dpej.rae.es>

Usla, H. (2022, 4 de julio). A propósito de las gasolinas que producirá Dos Bocas, ¿cuánto combustible consume México? *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/07/01/a-proposito-de-las-gasolinas-que-producira-la-refineria-olmeca-cuanto-combustible-consume-mexico/>